

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: JDCE-01/2022

ACTOR: Alberto Nando Quintal.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima

ACTO IMPUGNADO: Baja administrativa como Delegado Propietario de "Las Brisas", Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Colima, Colima; a veinte de enero de dos mil veintidós¹.

Resolución que **desecha** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² radicado con la clave y número de expediente **JDCE-01/2022**, promovido por el ciudadano ALBERTO NANDO QUINTAL, por su propio derecho, en contra del H. Ayuntamiento de Manzanillo con motivo de su baja como Delegado de "Las Brisas", Autoridad Auxiliar del referido Ayuntamiento Municipal.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

De lo expuesto por el actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

1. Elección de Autoridades Auxiliares Municipales. El domingo diecisiete de marzo de dos mil diecinueve tuvo verificativo la elección de Autoridades Auxiliares Municipales en la que se eligió, entre otros, al Delegado de "Las Brisas", Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

2. Validación del Cómputo Municipal y entrega de nombramiento. El veinte de marzo de dos mil diecinueve el Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, validó el resultado de la votación obtenida en las casillas instaladas en el Municipio con motivo de la jornada electoral celebrada el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve; y, entregó las Constancias de Mayoría a las Planillas ganadoras, para posteriormente, entregarle al hoy actor su nombramiento como Delegado de "Las Brisas" Autoridad Auxiliar de la Administración Municipal de Manzanillo 2018-2021.

3. Acto controvertido. Como lo acredita el actor el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, le fue entregada, por conducto del Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, la Constancia de su baja como Delegado Propietario de "Las Brisas" Autoridad Auxiliar del referido Ayuntamiento Municipal.

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintidós, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

II. Trámite Jurisdiccional.

1. Recepción del medio de impugnación. Inconforme con la notificación de dicha Constancia de baja como Delegado de “Las Brisas”, Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, el once de enero del año en curso el ciudadano ALBERTO NANDO QUINTAL, por su propio derecho, hizo valer ante este Órgano Jurisdiccional el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, para controvertirla.

2. Radicación. Mediante auto dictado con esa fecha se ordenó registrar en el Libro de Gobierno y formar expediente el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral³ presentado, con la clave y número de expediente **JDCE-01/2022**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que se procediera conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴.

3. Certificación de los requisitos del Juicio Ciudadano y publicidad. El mismo once de enero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Medios, se revisó que la demanda del Juicio Ciudadano cumpliera con los requisitos señalados en la Ley, advirtiendo que se actualizaba una causal de improcedencia contemplada en el artículo 32, fracción III, de la Ley de Medios, al haberse interpuesto el medio de impugnación fuera del plazo en el citado instrumento legal, es decir, la demanda fue presentada de manera extemporánea; tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos; asimismo, se hizo del conocimiento público la recepción del medio de impugnación señalado, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el juicio de mérito, sin que haya comparecido persona alguna.

III. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de desechamiento, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

³ En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado ejerce jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, como lo es el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por un ciudadano, quien, por su propio derecho, solicita la intervención de este Órgano Jurisdiccional a efecto de que se le garantice la restitución de sus derechos políticos electorales del ciudadano de ser votado, en su vertiente de ocupar y desempeñar el cargo de Delegado de “Las Brisas”, Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o. inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia.

1. Marco normativo.

En virtud de que, el estudio de las causales de improcedencia es de orden público y deben de estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, por tratarse de estudio preferente, ya que, de actualizarse alguna improcedencia deviene la imposibilidad de este Órgano Jurisdiccional Electoral para emitir pronunciamiento respecto de la controversia planteada, se procede a ello.

Al respecto, sirve de orientación la **Jurisprudencia II.1º.J/5⁶**, de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES EN EL JUICIO DE AMPARO.”**

Bajo esa tesitura y, una vez realizado el estudio pormenorizado de la demanda inicial, motivo del presente Juicio Ciudadano, este Tribunal Electoral estima que, debe **desecharse de plano**, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo

⁵ En lo subsecuente Ley de Medios.

⁶ Sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 95, tomo VII, mayo de 1991, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

32 en relación con los diversos 11, 62 y 64 de la Ley de Medios, en razón de que la demanda por la que impugna el acto de molestia invocado por el actor, se **presentó extemporáneamente**; de acuerdo a lo dispuesto en las porciones normativas citadas, las que, en lo que interesa establecen lo siguiente:

Artículo 11.- Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta ley, serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

Artículo 32.- Los medios de impugnación previstos en esta LEY serán improcedentes en los casos siguientes:

(...)

III. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones . . . contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta LEY;

(...)

Artículo 62. - El juicio para la defensa ciudadana electoral tiene por objeto la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el ESTADO, pudiendo la persona por sí misma y en forma individual, hacer valer presuntas violaciones a sus derechos:

I.- De votar y ser votado;

(. . .)

Artículo 64.- En todo tiempo, el ciudadano podrá interponer juicio para la defensa ciudadana electoral, debiendo agotar previamente las instancias que, conforme a sus estatutos, tenga establecido el partido político de que se trate.

Énfasis es propio

2. Caso concreto.

a) De lo dispuesto en los artículos transcritos, se puede concluir, que los ciudadanos están legitimados para promover, en cualquier tiempo, el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, por sí mismos y en forma individual, cuando consideren que un acto de autoridad es violatorio de cualquiera de los derechos político electorales de votar y ser votado, entre otros.

Asimismo, el que, los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir del día siguiente al que el promovente tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

De igual manera, resulta improcedente el medio de impugnación que no se hubiera presentado dentro del plazo previsto por la Ley de Medios

Bajo esa óptica, el plazo de los cuatro días para impugnar la notificación de la Constancia de baja como Delegado de “Las Brisas” Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, que le notificara al actor, el lunes veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Director de Recursos Humanos Municipales, comenzó a correr a partir del día martes veintiuno de diciembre de ese año.

Sirve de apoyo en lo conducente, la **Tesis VI/99**⁷, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguientes:

ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.- El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; de esta manera, la recepción documentada de la copia de un fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno de su contenido y, por ende, considerarla como punto de partida para realizar el cómputo del plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutivos de la misma y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto, con antelación.

Luego entonces, el referido plazo que el hoy actor tenía para interponer el medio de defensa inició el martes veintiuno y venció el viernes veinticuatro, ambos de diciembre de dos mil veintiuno; y, si el Juicio Ciudadano fue recibido en este Tribunal Electoral del Estado hasta el once de enero de dos mil veintidós, es evidente que trascurrió en exceso el plazo legalmente establecido por el artículo 11 de la Ley de Medios, como se ejemplifica en el cuadro siguiente:

⁷ Visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo1, páginas 891-892.

DICIEMBRE 2021					ENERO 2022
Lunes 20	Martes 21	Miércoles 22	Jueves 23	Viernes 24	Martes 11
Día en que se notificó el acto reclamado	1er. día del plazo para interponer el medio de impugnación	2do. día del plazo para interponer el medio de impugnación	3er. día del plazo para interponer el medio de impugnación	Ultimo día para interponer el medio de impugnación	Presentación del medio de impugnación ante el Tribunal Electoral

En este contexto, es evidente para este Tribunal Electoral que el medio de impugnación no se interpuso oportunamente, esto es, dentro del plazo señalado por la Ley de Medios, actualizándose la causal de improcedencia a que se refiere la fracción III, del artículo 32 de la Ley de Medios, que establece que el medio de impugnación será improcedente cuando no se hubiera interpuesto dentro del plazo señalado en la Ley.

En tal sentido, se estima que, lo procedente conforme a derecho es **desechar de plano** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral que nos ocupa, al presentarse de manera extemporánea, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción III, de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso d), 32 fracción III, 63 y 66 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se

RESUELVE

ÚNICO: Se **desecha de plano** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JDCE-01/2022**, promovido por el ciudadano ALBERTO NANDO QUINTAL, por su propio derecho, en contra del H. Ayuntamiento de Manzanillo con motivo de su baja como Delegado de “Las Brisas”, Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, por lo expuesto y fundado en el Considerando SEGUNDO, de la presente resolución.

Notifíquese al actor en el domicilio y/o **por cedula de notificación electrónica** a la dirección de correo electrónico hugozunigacerna@gmail.com señalados en su demanda para tales efectos; asimismo, hágase del conocimiento público la presente

resolución **en los estrados** y en **página electrónica** <http://tee.org.mx/> de este Órgano Jurisdiccional Electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, MA. ELENA DÍAZ RIVERA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO, en la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL **JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**
Magistrada Numeraria **Magistrado Numerario**

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Secretario General de Acuerdos